CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS
Acta del Consejo Directivo No. 280 del 04 de noviembre de 2025

"Por medio del cual se modifica el Manual de Contratación de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículos 10 de los Estatutos de la -CIS-

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS- es una entidad pública descentralizada de segundo orden, es una corporación de utilidad común, que se rige por el derecho privado, que persigue intereses de beneficio social, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, organizada y regida conforme a la Constitución Política y leyes de la República de Colombia.

2. Que la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado de 10 de octubre de 1995, mediante documento certificado especial del 3 de febrero de 1969, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indicó el reconocimiento de personería jurídica según Resolución Nro. 41833, del 23 de noviembre de 1995, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 10 de marzo de 1997, en el libro 1o, bajo el Nro. 1127.

3. Que la creación de la CIS tuvo origen, a través del concurso de entidades estatales ya existentes; esto es, en la Universidad de Antioquia, autorizada por las disposiciones de su "Manual general, en el título I, artículo 2º, y el título II, capítulo II, artículo 33, literal j", y la Universidad Nacional de Colombia, autorizada por las disposiciones "del Ministerio de Educación, Capítulo I, artículo primero y capítulo V, artículo 29", que concurrieron al acto con particulares, esto es, con la Universidad EAFIT y la Universidad Pontificia Bolivariana.

4. Que la creación de la CIS se desprende de la manifestación de la voluntad de entidades públicas, de orden descentralizado nacionales y territoriales así como de entidades que se rigen por el derecho privado.

5. Que teniendo en cuenta la fecha de constitución de la CIS, esto es, el año 1995, no se había expedido la Ley 489 de 1998, sin embargo sus disposiciones son totalmente

predicables al caso concreto, ya que regulan el fenómeno de la descentralización por servicios de manera directa e indirecta.

6. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece las autorizaciones que debe tener la creación de una entidad descentralizada indirecta:

> *"ARTÍCULO 49.- Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.*
>
> *Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.*
>
> *Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.*
>
> *PARÁGRAFO. -Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal."*

7. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de creación de asociaciones, fundaciones y corporaciones entre entidades públicas y particulares; así:

> *"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:"

8. Que para la fecha de creación de la CIS, es plausible aplicar la sentencia de Constitucionalidad de la Corte Constitucional C- 230 de 1995, la cual debido a la jerarquía normativa dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, hace parte integral de la Constitución Política por pertenecer al Bloque de Constitucionalidad:

"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de este, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.
[…]
Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias".

"…El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial.

9. Que tanto la Corte Constitucional, como la Ley 489 de 1998, utilizaron el criterio orgánico para definir las entidades descentralizadas indirectas y dentro de dicha definición se circunscribe justamente la CIS.

10. Que el Consejo de Estado, se ha manifestado así:

a. La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación, en Concepto No. 1844 de 2007 al interpretar los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 concluyó lo siguiente[1]:

"De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo.

Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas".

b. En concepto de la misma Sala[2], frente a las personas jurídicas constituidas de acuerdo con el artículo 96 de la citada ley, se señaló:

"Ciertamente, la creación de una persona jurídica de participación mixta se enmarca en el campo de la estructura de la Administración que se modifica y aumenta al entrar a formar parte de ella una entidad nueva por iniciativa de la Administración y con recursos provenientes del Estado, esto es, recursos públicos. Como se ha señalado, la definición de esa estructura es competencia reservada al Congreso, a las asambleas y a los concejos, a partir de una iniciativa que corresponde, en cada caso, al Ejecutivo del respectivo orden administrativo, tal como se expuso suficientemente en los acápites anteriores de este concepto. En consecuencia, tratándose de una persona jurídica mixta de las previstas en la norma que se comenta, su creación ha de tener origen, necesariamente, en una entidad estatal ya existente, que concurre al acto con particulares, por lo que se está en presencia de una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado".

[1] De conformidad con el artículo 122 de la Ley 1437 de 2011 "Los conceptos de la Sala no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario"
[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de julio de 2015, C.P: Germán Alberto Bula Escobar, No. único de radicación 11001-03-06-000-2015-00001-00(2242).

c. La Sección Primera del Consejo de Estado[3] en sentencia del 27 de mayo de 2021 al definir que la CIS está sujeta a control fiscal, hizo referencia a que dicha corporación es una entidad descentralizada indirecta de segundo grado.

11. Que la naturaleza jurídica de las entidades descentralizadas indirectas, debe diferenciarse de su régimen contractual, debido a que el mismo artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que sus actos y contratos se regirán por normas civiles y comerciales, además el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad que las entidades descentralizadas tenga un régimen de contratación estatal diverso al Manual general de contratación. En conclusión, el régimen de contratación de una entidad considerada pública puede ser de aquellos donde la normatividad preponderante son las normas civiles y comerciales, y esta circunstancia no desconfigura su naturaleza jurídica pública.

En mérito de los Expuesto, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS-, según consta en Acta del Consejo Directivo No. 280 del 04 de noviembre de 2025

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1°: NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD. Entidad descentralizada indirecta de carácter mixto, entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 2°: OBJETO. El presente manual tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES. El régimen de contratación de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, es el régimen legal y convencional establecido en el Código Civil y Código de Comercio y por el principio de la autonomía de la voluntad.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera, Sentencia del 27 de mayo de 2021. CP: Nubia Margoth Peña Garzón. Exp. 05001233100020120036501.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá someter sus contrataciones al régimen aplicable de sus contratantes, cuando así se establezca en los convenios o contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 4°: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente manual se aplica a todos los procesos contractuales que realice **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, respecto de la venta de servicios y adquisición de bienes, obras y otros servicios que requiera para el cumplimiento de su objeto social

ARTÍCULO 5°: FACULTADES PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de acuerdos de voluntades y contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos, con las entidades corporadas y con terceras personas jurídicas y naturales, de carácter nacional e internacional de derecho público, privado o mixto.

PARÁGRAFO 1°: Para la suscripción de convenios y contratos de cualquier tipo, denominación y cuantía, el competente solicitará al Consejo Directivo, autorización previa a su celebración; para lo cual, el Consejo Directivo verificará que el objeto coincida legalmente con el objeto social de la Corporación y las acciones que se desprenden del mismo, así como su pertinencia.

No se requiere autorización previa del Consejo Directivo para los convenios o contratos que se suscriban con uno o más miembros corporados.

PARÁGRAFO 2°: La competencia para la suscripción de órdenes de servicios y/o compra, contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para soportar actividades propias de las Corporación u otras denominaciones contractuales requeridas para la ejecución de proyectos, estarán a cargo de la Subdirección Administrativa o quien sea delegue para tal rol.

ARTÍCULO 6°: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. En desarrollo de su actividad contractual, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley en especial, los siguientes:

a. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

b. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, prohíbe a las autoridades dispensar una protección o trato diferente y discriminatorio "por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". El desarrollo de este principio consiste en que todos los oferentes deben ser tratados con los mismos derechos, condiciones, oportunidades y obligaciones, sin ventajas o preferencias. Es una igualdad jurídica, de esta manera se garantiza la selección objetiva y moralidad en el procedimiento de selección del contratista.

c. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Hace referencia a no sacrificar las decisiones administrativas a las consideraciones personales, es decir, aplicar criterios acordes con las normas, la moral y las buenas costumbres y no consideraciones o fundamentaciones subjetivas. La Entidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin género de discriminación, por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento.

d. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

   La buena fe implica acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se impartan, y de manera general supone que se eviten las dilaciones en las distintas etapas contractuales.

   Las actuaciones de los particulares o de las autoridades deben ceñirse a los "postulados de la buena fe" con lo que se quiere significar, que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones cuya verdad se admite sin necesidad de pruebas.

e. **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** Este principio hace alusión a las buenas costumbres, a la relación o conformidad de la conducta con la moral. Debe existir una correlación entre la actuación del sujeto como tal, ajustado a la moral en todas las actuaciones administrativas, para lo cual deberá asumir una actitud ejemplarizante, honesta, responsable y recta.

f. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Entidad en la selección del contratista al exigir que se realice con reglas, procedimientos claros y precisos. Bajo este principio, se entrelazan también los principios de igualdad, publicidad, contradicción y libre concurrencia, que sirven de pilar

para una selección objetiva del contratista, cabe aclarar que también deberán garantizarse de igual forma en los procesos de selección por Contratación Directa.

g. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** El principio de planeación o de planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos, guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

h. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** Este principio busca que todas las actuaciones en el proceso contractual se realicen con celeridad y eficacia; se sintetiza en la agilización de procedimientos y trámites. Con este principio se exige que se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables, optimizando los recursos y evitando dilaciones perjudiciales para las partes, es decir, se debe asegurar la selección objetiva del contratista siempre en procura de la optimización de los recursos.

i. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Con ocasión de este principio todos los que intervengan en el proceso contractual, deberán responder por las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo en la actividad contractual.

   Quienes intervengan en la contratación tienen la obligación de vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato para asegurar así la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados en la obtención de los fines del estado.

   Así mismo, los contratistas tienen la obligación de cumplir con el objeto contractual a su cargo, en las condiciones de calidad y deben desarrollar las actividades contractuales acorde con el contrato, dentro del principio de la buena fe; haciéndose responsables no solo de su oportuna ejecución, sino también de los actos y hechos antijurídicos que se le sean imputables.

j. **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:** Es la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

k. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** La publicidad constituye uno de los principios fundamentales, de esta manera se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y consagra que todos los ciudadanos en general tendrán

la posibilidad de conocer los actos y trámites de los procesos contractuales que sean adelantados por la Entidad.

l. **PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA:** Es la utilización que en forma racional se hace de los recursos que se suministran para alcanzar un objetivo.

m. **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** Este principio hace referencia a la prontitud, es decir, las actuaciones tendrán el impulso oficioso de los procesos y procedimientos, se suprimirán los trámites innecesarios, sin que ello releve la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

n. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** Las personas que suscriban contratos con **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, aceptarán las normas y principios del presente acto jurídico y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Manual.

o. **PRINCIPIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En los contratos celebrados por **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar. No obstante, la Corporación adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 7°: ALCANCE. La presente guía de contratación debe ser aplicada por todos los empleados, trabajadores, proponentes, contratistas, interventores y/o supervisores que participen en algún proceso de contratación de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS.**

El presente manual ha sido diseñado como una herramienta básica para todas las personas encargadas de adelantar procesos contractuales en **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, así como también para los oferentes, contratistas, y en general quienes intervengan en las etapas precontractual, contractual y post contractual, como definición de reglas a seguir en materia de contratación de la Entidad.

De conformidad con lo anterior, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** expide el presente instrumento como guía de consulta y procedimientos, las materias no contempladas en el presente Manual se entenderán regidas por las normas aplicables para cada caso, en especial el Código Civil y el Código de Comercio.

CAPÍTULO II
FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8°: PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO. Harán parte del proceso los siguientes actores:

a. **INTERNOS.** Son las áreas o dependencias que requieren la adquisición de bienes, obras o servicios para garantizar el cumplimiento de los fines de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**. Estos actores deberán velar porque la contratación sea ágil, oportuna, económica y eficaz.

b. **EXTERNOS.** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que buscan participar en los procesos de contratación, con la intención de intervenir los procesos que adelante la Entidad.

ARTÍCULO 9°: DELEGACIÓN. La facultad de contratación podrá delegarse en los empleados del nivel directivo y/o jefes de procesos, en los procesos específicos que les correspondan por su competencia funcional, conforme al área respectiva, para cuyos fines se expedirá el documento y/o acta que precise el alcance de la misma.

ARTÍCULO 10°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con la Entidad, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses señalados en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 11°: COMUNICACIÓN CON OFERENTES Y CONTRATISTAS. En el proceso de selección en las etapas precontractual, contractual y post contractual se cuenta con diferentes instrumentos para interactuar con las partes interesadas, esto permite un mayor intercambio de información y actualización, además asiente que las partes del proceso se encuentren en permanente comunicación permitiendo generar quejas, reclamos y sugerencias.

Los instrumentos de comunicación que podrá utilizar **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** con los diversos actores de la contratación se describen a continuación:

- SECOP II – No transaccional.
- Página web de la Entidad.
- Correo electrónico institucional establecido en convocatorias privadas o invitación abierta.
- Teléfonos de la entidad, definidos como ruta oficial
- Correo físico a la dirección de la Entidad.
- Sistemas de compra electrónica, definidos por la Entidad.

PARÁGRAFO: La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS podrá utilizar cualquier instrumento de comunicación que resultare aplicable de acuerdo con las variaciones que se generen en el campo tecnológico.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, será responsable de garantizar la publicidad de los documentos y actos cuando legalmente así corresponda, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva y los correspondientes a las actuaciones privadas de la CIS. La publicidad se hará en los tiempos y en las plataformas estipuladas para tal fin.

ARTÍCULO 13°: CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los procesos contractuales que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato; **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS,** tendrá contratación de mínima, menor y mayor cuantía:

a. Los contratos de mínima cuantía son aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a los ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
b. Los contratos de menor cuantía son aquellos cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y menor o igual a seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
c. Los contratos de mayor cuantía son aquellos superiores a seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14°: LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN. Implica que la gestión contractual debe estar precedida por el desarrollo acciones en pro del cumplimiento del objeto social, las derivadas de la celebración de convenios y contratos y demás gestiones que

permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

ARTÍCULO 15°: ANÁLISIS DEL SECTOR. El análisis del sector económico es el estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación, buscando conocer el sector desde la perspectiva comercial, financiera y técnica del cual se deberá dejar constancia frente a la pertinencia y la oferta mas favorable a la entidad.

PARÁGRAFO 1°: El punto de partida de la elaboración de análisis solicitado deberá ser la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el objeto a contratar, de este depende el alcance del análisis.

PARÁGRAFO 2°: La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, una vez conoce la necesidad e identifica los bienes, obras y/o servicios a satisfacer debe definir el sector al cual pertenecen los bienes, obras o servicios para así realizar el correspondiente análisis, mediante consulta o cotización.

PARÁGRAFO 3°: El análisis del sector aplicará de forma obligatoria para los procesos de mayor y menor cuantía y será discrecional para los procesos de mínima cuantía.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 16°: DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Entidad escoge objetivamente al contratista con el que busca satisfacer las necesidades planteadas con la contratación, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** los implementará conforme a las siguientes modalidades:

- **a.** Contratación directa y mínima cuantía
- **b.** Contratación de menor cuantía
- **c.** Contratación de mayor cuantía
- **d.** Contratación por medios electrónicos

ARTÍCULO 17°: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección mediante el cual se celebran contratos directamente sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito.

En la contratación directa **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** podrá contratar tomando como consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

Por la cuantía:

- **Mínima cuantía**: Se presenta cuando no esté prevista en las demás tipologías de la contratación directa y la cuantía no exceda los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes; caso en el cual bastará el siguiente procedimiento:

  1. Consulta de los precios del mercado: Esta podrá realizarse por cualquier método de comparación de listas de precios u obtención de al menos una cotización.
  2. Una vez surtido el análisis de precios se suscribirá el respectivo contrato y/o orden de compra o servicio, bajo las siguientes condiciones:

Ordenes de Servicio. Que suscriba **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** cuyo valor estimado se encuentre entre cero (0) y cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la asignación de garantías será discrecional de acuerdo con el objeto y el análisis de riesgos que realice la Corporación; deberán además contener como mínimo el objeto de la orden, obligaciones del contratista, el precio, el plazo.

Órdenes de Compra. Que suscriba **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** cuyo valor estimado se encuentre entre cero (0) y cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la asignación de garantías será discrecional de acuerdo con el objeto y el análisis de riesgos que realice la Corporación; deberán contener como mínimo la cantidad a comprar, objeto contractual, obligaciones del contratista, precio, características del producto.

Las órdenes cuando se hayan ejecutado al cien por ciento (100%) no serán objeto de liquidación; se liquidarán automáticamente con el visto bueno del competente. Cuando existan saldos, se liquidarán conforme a lo establecido en el presente artículo.

Contratos. Se suscribirán cuando el valor de la cuantía sea superior a cien (100) y menor (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la asignación de garantías será discrecional de acuerdo con el objeto y el análisis de riesgos que realice la Corporación

Con ocasión del objeto o el alcance en sujeción al análisis de pertinencia, cualquier proceso contractual que este sometido a la modalidad de orden de compra o servicios, podrá realizarse como contrato de forma discrecional.

Por la naturaleza:

- **Convenios o Contratos interadministrativos:** Las Entidades Públicas, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. Entendiendo que el contrato o el

convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

- **Adquisición de bienes inmuebles: La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** podrá adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual debe seguir las siguientes reglas:

  1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad.
  2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición.
  3. La Entidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado.

- **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:** Las Entidad podrá dar o tomar en alquiler o arrendamiento bienes muebles o inmuebles mediante contratación directa, frente a lo cual se deberá evaluar el cumplimiento de la necesidad a satisfacer y la selección de un contratista apto jurídica y técnicamente para suplir dicha necesidad.

- **Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** Corresponde a la contratación de personas naturales o jurídicas para servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Entidad, requeridas para la prestación de servicios directos o derivados de proyectos los cuales no pueden ser atendidos por personal vinculado por la entidad o para la ejecución de trabajos especializados que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual de este Manual. La Corporación deberá dejar constancia específica de la idoneidad y la experiencia requerida para cumplimiento del contrato.

- **Contratación especial:** Aquellos que tengan por objeto la adquisición de suministros y/o bienes necesarios para el cumplimiento de convenios y/o contratos celebrados por la CIS, a fin de garantizar la celeridad y el cumplimiento eficiente y eficaz de los mismos.

  Cuando se trate de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios o alquiler de bienes con campesinos, comunidades y resguardos indígenas o grupos urbanos marginados y en las cuales la Corporación contrate directamente con los mismos, como personas naturales o jurídicas.

  Cuando se trate de adquisición de semovientes, bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados.

Cuando se trate de adquisición de sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico y de bienes para ser utilizados en actividades requeridas en proyectos.

Cuando se trate de suministro de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.

- **Cuando no exista pluralidad de oferentes:** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en la solicitud que soporta la contratación.

- **Convenios y/o contratos de ciencias tecnología e innovación: Acuerdos jurídicos celebrados** cuyo objeto es **desarrollar actividades que la ley reconoce como de científicas, tecnológicas o de innovación,** y por esa razón se rigen por un régimen especial y pueden celebrarse directamente, sin acudir a las modalidades ordinarias de selección previstas para otros contratos.

- **Convenios de asociación y colaboración:** Acuerdo mediante el cual la **Entidad** se vincula con una **persona jurídica particular, normalmente sin ánimo de lucro,** para **desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los fines y objetivos de cada entidad,** con aportes de las partes y un propósito común.

- **Alianzas estratégicas para el desarrollo y formulación de proyectos:** esquema de articulación y cooperación entre entidades u organizaciones que, sin constituir una modalidad contractual autónoma, permite integrar esfuerzos, recursos, conocimiento y capacidades para identificar necesidades, estructurar iniciativas, formular proyectos y promover su ejecución o financiación, conforme a la figura jurídica que en cada caso resulte procedente.

- **Por definición del contratante.** Cuando la contratación obedezca a la ejecución de un convenio o contrato que comporte un mandato, la gerencia del proyecto, operación logística y/o exista expresa instrucción de la parte que aporta los recursos, referidos a la forma, requisitos y condiciones en que se deben adelantar los procesos contractuales.

- **Cuando los recursos correspondan a excedentes financieros propios de la Corporación.**

- **Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela y/o sentencias judiciales.**

- **Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.**

- **Será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.**

- **Cuando se trate de situaciones imprevisibles y/o irresistibles, es decir, en aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante un proceso de invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad.**

- **Cuando se trate de los recursos que provengan del Sistema General de Regalías, de Investigación u otros de denominación especial.**

- **Contratos de comodato y/o usufructo u otra forma de ceder o recibir tenencia.**

- **Convenios y contratos celebrados con Corporados.**

ARTÍCULO 17°: CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. Los contratos de menor cuantía son aquellos cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y menor o igual de seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Se aplicará esta modalidad de manera exclusiva en sujeción a la cuantía y cuando no exista una modalidad específica para llevar a cabo la contratación. Esta modalidad de selección se aplicará de la siguientes formas:

INVITACIÓN SIN FORMALIDADES: Contratos cuya cuantía sea superior a ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y menores o iguales a tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

En esta modalidad de selección se requerirá como mínimo (2) cotizaciones que permitan hacer un comparativo. Se podrá prescindir de lo anterior cuando:

- Habiendo solicitado cotizaciones y/propuestas solo se recibe una de ellas.
- De acuerdo con la información que se pueda obtener no exista en el lugar varias ofertas. Siempre de estas circunstancias se dejará constancia escrita.

INVITACIÓN CON FORMALIDADES: Contratos cuya cuantía sea superior los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)y menor o igual a seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

En esta modalidad de selección **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** debe invitar en forma expresa y privada a presentar ofertas a un mínimo de dos (2) ofertas escritas, a través de la invitación privada a cotizar con pliego o términos de condiciones, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas. Bajo criterios que respeten el principio de celeridad, economía y selección objetiva.

ARTÍCULO 18°: MODALIDAD CONVOCATORIA PRIVADA ABIERTA PARA CONTRATOS MAYOR CUANTÍA. Es el procedimiento residual, luego de aplicar las otras modalidades de selección y corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), el procedimiento será el siguiente:

1. Se elaborará por parte de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, los pliegos de condiciones o términos de referencia para la invitación a todos los oferentes interesados en presentar propuestas para la celebración de convocatorias privada abierta.
2. La Entidad fijará la convocatoria en la página web de la entidad, garantizando el principio de publicidad.
3. En caso de aclaración, modificación u observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, se dará respuesta en forma escrita que se hará conocer al interesado y a los demás oferentes según el cronograma.
4. La expedición de adendas puede ser durante el proceso y máximo hasta el día anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, inclusive para plazo, en días hábiles y horarios laborales.
5. La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación para **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, de dar apertura al proceso de selección.
6. Mediante documento, oficio u acta **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria privada abierta en el que señalará de manera sucinta: el objeto de la contratación a realizar, las razones de elección de la modalidad de convocatoria privada abierta, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.
7. **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, publicará los términos de condiciones definitivos en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.
8. El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas.

9. La audiencia de precisión de términos será facultativa de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, en consecuencia, se realizará la audiencia de precisión de pliegos o términos, en cuyo evento, se señalará fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego o términos de referencia o en la adenda que para tales fines se expida. Las observaciones al pliego o términos se resolverán en la misma audiencia o posteriormente. De ser necesario, se modificará el respectivo cronograma.
10. Vencido el término para la presentación de ofertas conforme al cronograma **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** procederá a levantar un acta en la que conste con el nombre, identificación, valor de la propuesta, dirección del proponente, fecha y hora de presentación y número de folios de cada una de las propuestas que se hayan presentado. Esta acta será firmada por el Comité Asesor Evaluador.
11. Dentro del término señalado en el pliego o término de condiciones y acto de apertura, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** efectuará la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes.
12. De los informes preliminar de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
13. La respuesta a las observaciones se publicará en evaluación definitiva, sin perjuicio de que, de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto.
14. **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, mediante acto motivado adjudicará al oferente que haya presentado la oferta más favorable para **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación y el documento de reglas específicas.
15. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
16. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.
17. Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de diez (10) días calendarios siguientes a la adjudicación, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, siempre y cuando no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente baja y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. En dicho evento, la Entidad hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin

menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: En el evento de que se declare desierta la convocatoria privada abierta de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y **la Corporacion Interuniversitaria de Servicios - CIS**, podrá iniciarse un proceso de contratación privada de menor cuantía, y en caso de declararse desierto el proceso de menor cuantía la Entidad podrá contratar el bien, obra o servicio de manera directa.

ARTÍCULO 19°: AVISO DE CONVOCATORIA. El aviso solo aplica para participar en un proceso de convocatoria privada abierta y debe contener la siguiente información:

a. El nombre y dirección de la Entidad.
b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad atenderá a los interesados en la convocatoria pública, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
c. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
d. La modalidad de selección del contratista.
e. El plazo estimado del contrato.
f. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
g. El cronograma del proceso.
h. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

PARÀGRAFO: En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa, invitación privada cerrada y por medios electrónicos, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 20°: TÉRMINOS DE REFERENCIA O PLIEGO DE CONDICIONES: Los términos de referencia o pliego de condiciones deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. En los procesos que se requiera deberá contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g. El valor del contrato, el plazo, la forma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo.
h. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
i. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
j. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
k. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
l. El plazo dentro del cual La Corporación puede expedir adendas.
m. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
n. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
o. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
p. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1°: Los términos de condiciones solo se exigen para los procesos de convocatoria privada abierta.

PARÁGRAFO 2°: La publicación del aviso y proyecto de pliego de referencia no generará la obligación para La Corporación de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS.**

PARÁGRAFO 3°: En el evento de que se declare desierta la convocatoria privada abierta de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, podrá iniciarse un proceso de contratación por invitación privada de menor cuantía.

PARÁGRAFO 4°: La Entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación y los elementos esenciales del proceso, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación del documento de reglas específicas en procesos de selección con pluralidad de oferentes se realizará a través de adendas. La Entidad señalará en el pliego de condiciones o términos de referencia el plazo máximo de un (1) día hábil, antes del cierre de la convocatoria, dentro del cual pueden expedirse adendas o a falta de tal previsión de esta señalará al adoptarlas la extensión

del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO 1°: En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

PARÁGRAFO 2°: Las adendas que se presenten con posterioridad al cierre del proceso, serán únicamente para modificar el cronograma.

ARTÍCULO 22°. ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante oficio de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección. El acto debe contener:

- **a.** El objeto de la contratación a realizar.
- **b.** La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- **c.** El Cronograma.
- **d.** El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de referencia o pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- **e.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.
- **f.** Solo se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria privada abierta y venta de bienes en subasta, en los demás procesos no se requerirá.

ARTÍCULO 23°. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA. Será facultativo de **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, la realización de la audiencia de precisión de pliegos de condiciones o términos de referencia, en cuyo evento, se señalará fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego de condiciones o términos de referencia o en la adenda que para tales fines se expida. Las observaciones al pliego o términos se resolverán en la misma audiencia o posteriormente, hasta un (1) día hábil antes del cierre del proceso. De ser necesario, se modificará el respectivo cronograma.

La audiencia será presidida por el Comité Asesor y Evaluador, levantándose la respectiva acta.

ARTÍCULO 24°: COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR: La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria privada abierta, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, de manera discrecional conformará un comité decisorio para la actividad contractual el cual tendrá a su cargo orientar el proceso de selección y decidir

su adjudicación, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad Serán algunas de sus funciones:

a. Estructurar el proceso de convocatoria privada abierta
b. Actuar en todas las etapas del proceso de selección.
c. Realizar la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten.

Las demás actuaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación. El comité será conformado de manera discrecional por la entidad de conformidad con las necesidades del proceso, por mínimo 2 o hasta 3 personas.

ARTÍCULO 25°: INFORME PRELIMINAR DE PROPUESTAS. Dentro del término señalado en el pliego de condiciones o término de referencia y acto de apertura, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** efectuará la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes y/o subsanaciones.

PARÁGRAFO 1°: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Si de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, quien haga la evaluación de las ofertas, determina si el valor que generó dudas responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato; recomendando continuar con la evaluación de la propuesta o, en su defecto, rechazarla.

PARÁGRAFO 2°: La respuesta a las observaciones se hará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones o término de referencia, sin perjuicio de que, de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto.

ARTÍCULO 25°: EVALUACIÓN DEFINITIVA. Transcurrido el término del traslado la Entidad publicará la evaluación definitiva donde constará cuál es la oferta más favorable y las conclusiones del comité evaluador frente al proceso de selección.

ARTÍCULO 26°: ADJUDICACIÓN. La adjudicación del contrato será mediante acta u oficio motivado.

PARÁGRAFO 1°: La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca.

En el evento de realizar audiencia, lo cual es discrecional para la entidad se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se plantea el informe de evaluación, las observaciones realizadas, así como las consideraciones de la Entidad.
b) La Entidad resolverá las situaciones planteadas por los oferentes, en dicha instancia o posteriormente, mediante acto motivado. La decisión se entenderá para todos los efectos legales, notificada en estrados.
c) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

PARÁGRAFO 2°: Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de diez (10) días calendarios siguientes a la adjudicación, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, siempre y cuando no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente baja y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. En dicho evento, la Entidad hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÌCULO 27°: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas presentadas en cualquier modalidad de selección deberán ser verificadas y evaluadas de conformidad con las exigencias y condiciones específicas solicitadas.

PARÁGRAFO: El proceso de calificación para la selección del oferente podrá contratarse con entidades externas.

ARTÌCULO 28°: CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad de las propuestas, se seguirán las reglas particulares que condiciones o términos de referencia se hayan señalado al respecto. De no existir disposición expresa, se solicitará a los proponentes para que presenten una propuesta económica en el medio que se termine en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

En caso de persistir empate se procederá a realizar sorteo.

ARTÌCULO 29°: DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: La terminación de un proceso de selección deberá hacerse mediante acto motivado del Director Ejecutivo, de conformidad con las competencias establecidas en el presente Manual, cuando no haya ofertas elegibles, o existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, o cuando no existan

razones que justifiquen la diferencia entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes, o cuando la entidad lo considere inconveniente.

ARTÍCULO 30°: DECLARATORIA DE DESIERTO. El proceso de contratación podrá declararse total o parcialmente desierto, en cuyo caso deberá convocarse nuevamente manteniendo las mismas condiciones contractuales bajo las modalidades de selección ya descritas en este Manual

ARTÍCULO 31°: CONTRATACIÓN EN LEY DE GARANTÍAS. La Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, atendiendo su naturaleza jurídica de entidad descentralizada indirecta de carácter mixto y sin perjuicio de su régimen contractual sujeto a las normas civiles y comerciales, dará aplicación a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando se configuren los presupuestos temporales, subjetivos y materiales allí establecidos.

Durante los períodos de restricción electoral, la Corporación deberá abstenerse de celebrar contratos, convenios o negocios jurídicos que, conforme a la ley, la jurisprudencia o los lineamientos de autoridad competente, se encuentren prohibidos para las entidades estatales o descentralizadas, en especial aquellos que impliquen contratación directa o ausencia de pluralidad de oferentes, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

La aplicación de la Ley de Garantías no modifica el régimen contractual civil y comercial de la Corporación ni su autonomía contractual; no obstante, dicha autonomía deberá ejercerse en armonía con las restricciones electorales, los principios de transparencia, moralidad, planeación, selección objetiva, responsabilidad y publicidad, y las reglas previstas en el presente Manual.

PARÁGRAFO. Antes de adelantar procesos contractuales durante períodos sujetos a Ley de Garantías, el área solicitante deberá dejar constancia expresa sobre la procedencia jurídica de la contratación, la modalidad aplicable, la fuente de los recursos, la necesidad a satisfacer y la inexistencia de prohibición legal para su celebración.

ARTÌCULO 32°: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: Cualquiera de las modalidades de selección, se podrá realizar por medios electrónicos, todo o parte del trámite contractual de acuerdo con las necesidades propias de la entidad y el acogimiento a plataformas de compra electrónica, mecanismo que será discrecional.

ARTÍCULO 33°: PUBLICACIONES. Los contratos, las modificaciones y adiciones, serán publicados en la página web de la Entidad y/o en el SECOP II si **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS,** lo estima necesario, o el sistema que haga sus veces, sin perjuicio de las divulgaciones de información mediante la plataforma electrónica, cuando aplique.

ARTÍCULO 34°: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA EN LOS PROCESOS DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA. La Entidad podrá de manera discrecional utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía.

En este caso, señalando en los pliegos o términos de condiciones o documento equivalente, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**; en el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta. Los documentos señalados se acompañarán el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

Dentro del plazo previsto en los pliegos o términos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las condiciones adicionales, si hay lugar a ello, para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y horas previstas en los pliegos o términos de condiciones.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos o términos de condiciones o documento equivalente, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

El precio no será la única variable sometida a confinación dinámica. De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta dejando las constancias del caso.

ARTÍCULO 35°: HABILITACIÓN DE PROPUESTA. Para que una subasta inversa pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lance de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web de la Entidad, en dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Entidad procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones o documento equivalente. Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta,

la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego o termino de condiciones.

ARTÍCULO 36°: PROPIEDAD INTELECTUAL. En aquellos acuerdos de voluntades, cuyo objeto implique la disposición y transferencia de propiedad intelectual, será necesario incorporar una cláusula que defina, entre otros aspectos los siguientes:

- Titularidad de los derechos morales y patrimoniales, en donde se incluya la cesión de los derechos patrimoniales.
- Acuerdo sobre el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aportes efectuados por la Corporación, en dinero o en especie, así como a su aporte creativo o inventivo en cada obra.

CAPÍTULO V
DEL CONTENIDO DE LAS ORDENES DE SERVICIO, LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 37°: ALCANCE DE LOS CONTRATOS. En desarrollo de su misión institucional, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que su objeto y causa sean lícitos.

ARTÍCULO 38°: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar, de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato.

ARTÍCULO 39°: SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Por regla general los contratos que sean derivados de contratación pública constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato particular y, en general las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantías.

PARÁGRAFO 1°: Perfeccionamiento de los contratos, los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

PARÁGRAFO 2°: De manera excepcional la CIS podrá optar por otras modalidades descritas en la normatividad vigente y de manera motivada apartarse de la solemnidad de elevar a escrito el contrato, en sujeción a las disposiciones generales de la normatividad Civil, Comercial u otras aplicables a las materias de desarrollo del objeto de la Corporación.

ARTÍCULO 40°: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO 41°: ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos o pagos anticipados, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato, el cual deberá asegurarse a través de pólizas o garantías que salvaguarden el recurso entregado en calidad de anticipo o pago anticipado.

ARTÍCULO 42°: INVERSIÓN DEL ANTICIPO. En los casos en los cuales haya pactado anticipo, a solicitud del supervisor o del interventor u otro competente, el contratista deberá presentar el programa de inversión del anticipo, utilización del personal y equipos para su revisión y aprobación. Si el programa es rechazado, el supervisor o interventor fijará los términos en que el contratista deberá modificarlo, debiendo presentarlo nuevamente para su aprobación. Si es aprobado, el supervisor o interventor remitirá una comunicación al contratista solicitándole la presentación de la cuenta para el manejo del anticipo. Una vez el contratista presente la cuenta de anticipo, el supervisor o interventor deberá revisarla, y remitirla con la información requerida a la Tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO 43°: RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DEL ANTICIPO. El contratista está obligado a rendir informes sobre el manejo del anticipo, teniendo en cuenta la forma de pago pactada. El supervisor o interventor verificará que se realice la amortización del pago de los recursos entregados por la Entidad en calidad de anticipo.

ARTÍCULO 44°: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Entidad y el contratista podrán suscribir un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión.

Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 45°: CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, y para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARÁGRAFO 1°: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 46°: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del

mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

En los casos donde se haga entrega de anticipo, no habrá lugar a variación de precios para el aumento del valor de los bienes o servicios, salvo que el aumento se origine en normas o en desequilibrio comprobado.

ARTÍCULO 47°: PRÓRROGA A LOS CONTRATOS. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud debidamente justificada.

ARTÍCULO 48°: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanecerá inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo.
Podrá en curso de las modificaciones, presentarse aclaraciones respecto del objeto y/o el alcance del mismo, en virtud de yerros mecánicos en los que se haya incurrido en curso de la fase pre contractual.

ARTÍCULO 49°: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. La Corporación podrá establecer según la naturaleza, riesgo o por exigencia según cada caso, la incorporación de multas o cláusula penal, a razón del porcentaje y cuantía que sea común en los tipos de contratos a celebrar.

ARTÍCULO 50°: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. Las ordenes de servicios, compra y/o contratos que suscriba **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** dependiendo naturaleza, objeto y análisis de riesgo deberá pactar de manera expresa la constitución a favor de la Entidad de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales podrán ser:

a. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.
d. Títulos Valores.
e. Fiducia.
f. Encargo Fiduciario.
g. Fianza

Los amparos que se exijan por parte de la Corporación podrán corresponder a los siguientes y otros definidos de manera discrecional por la entidad:

- **De Seriedad de la oferta:** El oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Del Cumplimiento del Contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine.

- **Correcto Manejo, Buena Inversión y Reintegro de Anticipo en el Contrato u orden:** En todos los contratos u órdenes en que la Entidad pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista, la entidad podrá modificar estos criterios a discrecional o a solicitud de parte.

- **Del Pago Anticipado del Contrato:** La garantía del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado en forma anticipada, la entidad podrá modificar estos criterios a discrecional o a solicitud de parte.

- **De la calidad de bienes:** La Entidad al momento de elaborar estudios previos o términos de referencia deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

- **De Estabilidad de la Obra:** En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. La Entidad debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

- **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Se determinará su plazo y cuantía en curso del proceso contractual.

- **Calidad del servicio:** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

- **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

  El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

  a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
  b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
  c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

- **Del Seguro de Manejo de Recursos Públicos para Particulares:** En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía, para proteger **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos en perjuicio de la entidad por el afianzado o personal que ejecuta el contrato. Su cuantía y su vigencia serán determinables.
- **Póliza de responsabilidad civil médica:** se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

- **Restablecimiento o ampliación de la garantía:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, la Entidad debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

  Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

  La Entidad debe prever en los contratos y/o ordenes, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

PARÁGRAFO: En el presente Manual se establecen las suficiencias mínimas de los amparos, sin embargo de acuerdo a la necesidad, cuantía y riesgos se podrá establecer el porcentaje y la duración de cada garantía, y establecer otras garantías no descritas en este Manual, que sean necesarias y permitidas por la normatividad vigente

ARTÍCULO 51°: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad podrá solicitar hacer efectivas las garantías por medio de acto motivado en el cual se declare el incumplimiento al contratista y al garante, de los perjuicios que hayan causado debidamente cuantificados y justificados.

PARÁGRAFO 1°: Para los fines previstos con antelación, la Entidad debe garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista.

ARTÍCULO 52°: TERMINACIÓN UNILATERAL: La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los literales b y c de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La Entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 53°: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y SUS EFECTOS. Es la estipulación en virtud del cual si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la Entidad decida abstenerse de declarar el incumplimiento, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de incumplimiento no impedirá que **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara incumplimiento no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones y multas previstas en el contrato y/o la ley. La declaratoria de incumplimiento será constitutiva del siniestro.

CAPÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 54°: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Entidad buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 55°: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Para efectos de buscar una solución pronta a las controversias derivadas de la actividad contractual, la Entidad podrá incluir cláusula compromisoria o no dentro de la minuta del contrato, y en efecto para someterse a ella, deberá constar por escrito en el contrato.

ARTÍCULO 56°: AUTONOMÍA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido. La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral comporta la cesión de la cláusula compromisoria

CAPÍTULO VII
OTROS CONTRATOS

ARTÍCULO 57°: CONTRATO DE TERCERIZACIÓN. Acto jurídico contractual en virtud del cual **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS,** otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios, en las condiciones que la Entidad exija, bajo la dirección y control de esta última, a cambio de una participación. **La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la Entidad.

ARTÍCULO 58°: ALIANZAS CON PERSONAS JURÍDICAS. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones en calidad de colaborador. En el contrato de asociación, operación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 59°: CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contraria

ARTÍCULO 60°: CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 61°: CONTRATO DE OBRA. Tienen por objeto la construcción, mantenimiento, instalación y en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía, modalidad de ejecución y pago.

ARTÍCULO 62°: CONTRATO DE CONSULTORÍA. Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control e interventoría.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CAPÍTULO VIII
VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 63°: OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión e interventoría, necesariamente requiere la asunción de una posición imparcial y objetiva, en la interpretación del contrato como en la toma de aquellas decisiones en las que no se efectúan cambios de las condiciones esenciales previamente establecidas en el mismo, por lo que, para cumplir a cabalidad con ésta función se debe ser consecuente con sus objetivos principales:

ABSOLVER: En virtud del principio de inmediación, la supervisión y/o interventoría es la competente de resolver las dudas que se presentan durante la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Corporación no se puede desentender del desarrollo del objeto contractual.

COLABORAR: La supervisión y/o interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo, cuya labor en conjunto tiende a resolver las dificultades de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable. El supervisor e interventor deberán desarrollar impecablemente su función, integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía, imparcialidad, objetividad e independencia frente al contratista.

CONTROLAR: Este objetivo se logra por medio del ejercicio de la vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación; labor planeada y efectuada de manera constante y permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, verificando que lo ejecutado se encuentra de acuerdo a lo pactado.

EXIGIR: Si en observancia de la función de la supervisión e interventoría se evidencia, que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, se adquiere la obligación inquebrantable de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo convenido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

PREVENIR: El control tiene como una de sus finalidades a corregir los conceptos erróneos, impedir que se varíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión e interventoría logre este objetivo es necesario que dentro de sus labores realice análisis y evaluación previa a la iniciación de las actividades contractuales y a la forma de su cumplimiento.

SOLICITAR: Facultad que se refleja cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente, para que subsane de manera inmediata faltas y omisiones que no afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al representante de la Corporación para que inicie las acciones legales por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros.

VERIFICAR: Para poder establecer el nivel de ejecución del contrato, se deberá cotejar lo pactado en el mismo, con la información aportada y con lo efectivamente ejecutado, el resultado de dicho análisis se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

ARTÍCULO 64°: SUPERVISIÓN. Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, qué sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, para los efectos y/o otras modalidades contractuales de vinculación.

ARTÍCULO 65°: INTERVENTORÍA. Consiste en el seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero, legal) o técnico que vigila y hace cumplir el contrato en su etapa de ejecución que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza

del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 66°: FACULTADES DE LOS SUPERVISORES:

- **a.** Solicitar informes.
- **b.** Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
- **c.** Aprobar o desaprobar cumplimiento.

ARTÍCULO 67°: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR O DEL INTERVENTOR: Serán responsables por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El interventor que no haya informado oportunamente a **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS** de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

ARTÍCULO 68°: CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que en ningún caso se exceda el porcentaje establecido para los efectos.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía del contrato principal. La garantía podrá ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 69°: ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN:

1. ADMINISTRATIVAS:

- **a.** Observar los procedimientos de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS,** que se relacionen con la ejecución del contrato.
- **b.** Concertar con el área que corresponda las decisiones contractuales pertinentes.
- **c.** Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
- **d.** Viabilizar oportunamente los pagos generados a favor del contratista, verificando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- **e.** Informar oportunamente toda circunstancia que afecte el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, velando por su oportuna solución.
- **f.** Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- **g.** Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y la Entidad.
- **h.** Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- **i.** Entregar oportunamente de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente, de la información técnica, administrativa, contable y jurídica, contenida en actas, informes y demás documentos que se desprendan de la gestión contractual.
- **j.** Incorporar la información que genere y cargar los respectivos documentos en el medio magnético, para entregarlos a las áreas correspondientes.

2. TÉCNICAS: Comprende el control y seguimiento de todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del contrato, el cumplimiento de su contenido, y los términos definidos en el cronograma; para el efecto se deberá:

- **a.** Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato. Para tal fin, será obligatorio la presentación de informes mensuales de seguimiento en los cuales deberá especificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se generan para el contratista, en desarrollo del contrato.
- **b.** Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que estipulen los contratos.
- **c.** En los contratos en los cuales **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, adquiere bienes, se deberá especificar que los mismos han sido recibidos a satisfacción y que cumplen con las calidades requeridas contractualmente y que son aptos para el fin que se adquieren.
- **d.** En los contratos en los cuales la Entidad adquiere servicios, se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada una de las cláusulas contractuales, especificando cada una de las obligaciones y su desarrollo por parte del contratista. Adicionalmente, deberá:
  - Verificar el cumplimiento de los aportes al Régimen General de Seguridad Social y Parafiscales si hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de

la Ley 789 del 2002.Someter a consideración de quien ostente la capacidad contractual.

- Cuanto se contrate por unidad de producción, deberá verificar que no se supere el monto disponible presupuestalmente para la cancelación por parte de la Entidad de dicho servicio y en caso contrario deberá verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuéstales y autorización previa de quien ostente la capacidad contractual.
- Diseñar y controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución.
- Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.
- Coordinar el reintegro de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.

3. FINANCIERAS Y CONTABLES

a. Aprobar el plan de inversión del anticipo, cuando se haya pactado.
b. Revisar las facturas y las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
c. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
d. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
e. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales.
f. Asegurar la amortización total del anticipo.

4. LEGALES: Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Manual Contractual, dentro de este contexto, tendrá las siguientes funciones específicas:

a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
b. Verificar y controlar la vigencia de las garantías, exigiendo la ampliación, si a ello hubiere lugar.
c. Conceptuar y gestionar ante las instancias respectivas las modificaciones o adiciones del contrato, antes del vencimiento del mismo.
d. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales cuando sean aplicables.
e. Informar y aportar los respectivos soportes o pruebas, en forma oportuna, en los casos en los cuales se configure incumplimiento por parte del contratista y demás situaciones que puedan dar origen a la aplicación de las cláusulas excepcionales.
f. Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.

g. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
h. Proyectar el acta de liquidación del contrato y adelantar los trámites pertinentes cuando haya lugar a ello.
i. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 70°: RESPONSABILIDAD. El interventor y el supervisor responderán por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad. En caso de no lograr acuerdos directos, debe poner en conocimiento de los directivos competentes. El supervisor carece de facultad para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 71°: VERIFICACIÓN DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. De acuerdo con lo pactado en el contrato, el contratista presentará sus facturas o documentos equivalentes que deberán ser revisados por el supervisor o interventor o el competente designado respecto de su valor y el cumplimiento de los requisitos legales. Si se encuentran errores o inconsistencias se solicitará al contratista el cambio de la factura o documento equivalente.
El contratista previo aval y con el lleno de los requisitos legales, radicará su factura o documento equivalente para que el Área competente realice el pago.

ARTÍCULO 72°: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo de vigencia del mismo. El supervisor o interventor elaborará un proyecto del acta de liquidación, en el que constará el balance final del contrato, así como el cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo. El acta de liquidación podrá ser suscrita por el contratista con salvedades u objeciones, si lo considera pertinente. No obstante, el supervisor debe propender por la resolución previa de los conflictos contractuales que se hayan suscitado. El supervisor o interventor deberá revisar la vigencia de las pólizas que amparen los riesgos que deban cubrirse con posterioridad a la finalización del contrato, de acuerdo con lo pactado por las partes y si fuere del caso, le exigirá su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del Acta de Liquidación.

También será condición para la firma, que el contratista adjunte las certificaciones que acrediten el reintegro de los equipos y demás elementos facilitados por la Entidad; así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal vinculado para la ejecución del contrato. En el acta de liquidación, constarán los acuerdos y demás transacciones a que llegaren las partes para declararse a paz y salvo, será suscrita por el contratista, el Director Ejecutivo o por quien haya delegado la capacidad contractual y el supervisor o interventor, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 73°: PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

a. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
b. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
f. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
g. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
h. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 74°: ACTAS. Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir, las respectivas actas de iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, costos de obra, revisión de precios, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato, cuando es por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 75°: SOPORTES DE INFORMES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Los informes serán soportados con los recibos a satisfacción del bien o servicio, expedido por el almacenista o quien haga sus veces o el jefe de la dependencia en la cual se prestó el servicio; así como con conceptos técnicos, certificaciones y demás documentos que estime convenientes el supervisor o interventor generados por los competentes o por quien se haya contratado para tales fines, de ser necesario.

CAPÍTULO IX
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 76°: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos celebrados por personas jurídicas que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro del término que acuerden las partes para el efecto en el contrato respectivo.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad por una sola vez, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS**, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

No será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Los contratos de compraventa, suministros y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.

ARTÍCULO 77°: LIQUIDACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO Y ORDENES DE COMPRA. Las órdenes de servicio y las órdenes de compra cuando se hayan ejecutado al cien por ciento (100%) no serán objeto de liquidación; se liquidarán automáticamente con el visto bueno para pago. Cuando existan saldos, se liquidarán conforme a la necesidad.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78°: PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El presente Manual de Contratación de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS,** se publicará en la página web de la Entidad, y se efectuarán capacitaciones a los que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.

ARTÍCULO 79°: REVISIÓN DEL MANUAL. El Manual de contratación deberá ser revisado, cada vez que la Entidad lo considere o cada vez que existan cambios normativos que obliguen a ello, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustado a las necesidades de **la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS.**

Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acta debidamente motivada, expedido por la Consejo Directivo.

ARTÍCULO 80°: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Manual de Contratación continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 81°: CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición, de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta firmada por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente

ARTÍCULO 82°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha de expedición y de su publicación, deroga Acta 264 del Consejo Directivo del 04 de junio de 2024 y todas las disposiciones internas que existan en la Entidad sobre la materia.

ARTÍCULO 83°: RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos.

CAPÌTULO XI
GLOSARIO

ARTÍCULO 84°: DEFINICIONES DE USO FRECUENTE. Para mejor comprensión de este Manual, se definen los siguientes conceptos:

- **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica con quien se celebra el respectivo contrato.

- **CAPACIDAD CONTRACTUAL**: Facultad atribuida quien ejerza la competencia contractual, razón del cargo (Director Ejecutivo o representante legal) o, por delegación.
- **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Es el acuerdo que suscriben la Entidad y el contratista para variar las condiciones del contrato.
- **ADICIÓN:** Implica ampliación al valor previsto inicialmente. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
- **ANTICIPO:** Es el porcentaje pactado del valor del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos, el cual será pagado antes o durante su iniciación, y amortizado durante los pagos del contrato.
- **PAGO ANTICIPADO:** Es la retribución parcial que el contratista recibe.
- **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** Es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver a la Entidad el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.
- **ACTA DE INICIO:** Es el documento que firma el representante legal, Director Ejecutivo o designado, según sea el caso, junto con el contratista, en el que se deja constancia de la fecha de iniciación del contrato, momento a partir del que se contabiliza el plazo de ejecución.
- **FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE:** Es el documento externo originado por el contratista que contiene los requisitos necesarios para soportar contablemente los costos y deducciones, tales como el impuesto sobre el IVA, etc., expedido de conformidad a la normativa vigente en la materia.
- **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Es el documento mediante el cual la empresa y el contratista formalizan el acuerdo para suspender el plazo de ejecución del contrato, por circunstancias sobrevivientes que imponen el cese del contrato.
- **ACTA DE REINICIO:** Es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato.
- **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la empresa.
- **VALOR FINAL DEL CONTRATO:** Es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el acta de liquidación.
- **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento suscrito por la Entidad y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo.
- **PRESUPUESTO ESTIMADO:** En la etapa precontractual se debe elaborar el presupuesto estimado del valor de los bienes y/o servicios a contratar en él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra o recibir el bien o servicio

- **PRÓRROGA:** Implica la ampliación al plazo de ejecución contractual previsto inicialmente. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
- **SECOP:** Sistema Electrónico de Contratación Pública, es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los documentos del proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las entidades estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los procesos de contratación.
- **SMLMV:** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Dado en Medellín, Antioquia, el 04 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE